

**HOMOLOGA EL ACTA ACUERDO N° 8/2008 DE LA COMISION  
PARITARIA CENTRAL CREACION SUPLEMENTO MINISTERIO  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCION PCIAL DE JUSTICIA  
PENAL JUVENIL Y OTROS**

**FIRMANTES: BINNER - BONFATTI - SCIARA**

**DECRETO N° 0022**

**SANTA FE, 14 ENE 2009 .**

**VISTO:**

El Expediente N° 00320-0004192-7 del Registro del SIE relacionado con diversos aspectos vinculados con el personal de la Administración Pública Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose reunido la Comisión Paritaria Central en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 10.052 (modificada por la Ley N° 12.750), con fecha 03 de Diciembre de 2008 se labró el Acta Acuerdo N° 08/2008 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y la Unión del Personal Civil de la Nación -Seccional Santa Fe- y ATE Consejo Directivo Provincial -Santa Fe-;

Que, conforme a las normas vigentes resulta necesario dictar un instrumento legal que disponga la homologación del Acta Paritaria antes mencionada;

Que en concordancia con el Acta Acuerdo celebrada, se considera conveniente crear en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un suplemento para aquellos agentes afectados a programas, en atención directa a los jóvenes en conflicto con la ley y para todos aquellos agentes que cumplan funciones administrativas, de servicios generales o de mantenimiento y producción, afectados a Programas de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil;

Que considerase oportuno modificar la fórmula de cálculo del Suplemento "Régimen Actividad Orquestal", creado mediante el Decreto N° 1093/79, incorporado al artículo 70 bis del Decreto N° 2695/83 mediante Decreto N° 4935/83; modificado por el Decreto N° 5248/83 y complementado por el Decreto N° 1800/85, adoptándose una Suma Fija Remunerativa No Bonificable, destinada a los instrumentistas de las Orquestas Sinfónicas Provinciales de Santa Fe y Rosario, y la que será pasible de ser modificada en función de las políticas salariales que se determinen para los agentes comprendidos en la Ley 10.052 y modificatorias;

Que, se considera necesario otorgar el Suplemento "Presentismo Crítico", a aquellos agentes que presten servicios en efectores provinciales en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones específicas en el Subagrupamiento asistencial y que perciban el Suplemento "Actividad Crítica Asistencial-Hospitalaria" y el "Incentivo por productividad";

Que se entiende conveniente actualizar el monto sujeto a descuento por recibo de sueldo de los agentes, resultando razonable -a partir de la liquidación de los haberes del mes de Noviembre de 2008 en adelante- desafectar los artículos de los decretos de política salarial emitidos hasta el 31 de Enero de 2006 inclusive, donde se excluía de la base del cálculo para la determinación de los descuentos previstos en el Decreto N° 3159/93 y sus modificatorias, las referidas políticas salariales;

Que se considera necesario incorporar el Agrupamiento "Administradores Provinciales" a los ya establecidos en el Decreto N° 2695/83, determinando los requisitos de ingreso, promoción y evaluación aplicables a dichos agentes;

Que asimismo, se dispone establecer para los integrantes del referido agrupamiento un suplemento mensual remunerativo, no bonificable denominado "Especialización";

Que se estima oportuno incorporar a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial a los actuales integrantes del Cuerpo de Administradores Provinciales, en el nivel 6 del referido Agrupamiento "Administradores Provinciales";

Que se considera necesario garantizar a los Administradores Provinciales el monto salarial que venían percibiendo, siendo conveniente otorgar a los mismos, de corresponder, un Suplemento Remunerativo no Bonificable Fijo denominado “Garantía por cambio escalafonario”;

Que asimismo, se debe garantizar la continuidad en la percepción del Suplemento “Recalificación Técnica”, instituido por el Artículo 3° del Decreto N° 2347/05 y modificatorios, incorporando el Agrupamiento Administradores Provinciales al citado artículo, debiéndose incorporar el antedicho suplemento de “Especialización” a las excepciones definidas en el Artículo 8° del mismo decreto;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el Artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial; no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 12.850;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°:** Homológase el [Acta Acuerdo](#) N° 8/2008 de la Comisión Paritaria Central, considerándose la misma parte integrante del presente Decreto.

**ARTICULO 2°:** Incorpórase a posteriori del artículo 80° del Decreto N° 2695/83, el siguiente suplemento:

“Asistencia a Jóvenes Infractores a la Ley Penal Establécese el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y para aquellos agentes afectados a programas en atención directa a los jóvenes en conflicto con la ley, un suplemento remunerativo no bonificable, consistente en la aplicación de un coeficiente sobre: Asignación del Nivel, Antigüedad, Título, Permanencia, Suplemento Asistencial, Suplemento Plan Equiparación y Adicional Especial Remunerativo, de la siguiente manera:

Niveles 1, 2 y 3: coeficiente 0,68

Niveles 4 en adelante: coeficiente 0,48

Para todos aquellos agentes, cualquiera fuera su nivel escalafonario, que cumplan funciones administrativas, de servicios generales o de mantenimiento y producción, afectados a Programas de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, corresponderá aplicar el coeficiente 0,34

El presente suplemento será de aplicación a partir del 01 de Enero de 2009.”

**ARTICULO 3°:** Sustitúyase el Artículo 70 bis, del Decreto N° 2695/83, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 70 bis° .- “Actividad Orquestal: Establécese un suplemento destinado a los instrumentistas de las Orquestas Sinfónicas Provinciales de Santa Fe y Rosario, consistente en una Suma Fija Remunerativa No Bonificable de ochocientos ochenta pesos (\$880,00) a partir del 01 de Enero de 2009.

Dicho monto será pasible de ser modificado en función de las políticas salariales que se determinen para los agentes comprendidos en la Ley 10.052 y modificatorias”

**ARTICULO 4°:** Otórgase a partir del 01 de Enero de 2009 el Suplemento denominado “Presentismo Crítico” previsto en el artículo 79 inciso b) del Decreto N° 2695/83, a aquellos agentes que presten servicios en efectores provinciales en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones específicas en el Sub agrupamiento asistencial y que perciban el Suplemento “Actividad Crítica Asistencial-Hospitalaria” y el “Incentivo por productividad”.

**ARTICULO 5°:** Incorpórase al Decreto N° 2695/83, a partir del 01 de Diciembre de 2008, el siguiente Capítulo:

#### “CAPITULO XI Bis

#### AGRUPAMIENTO DE ADMINISTRADORES PROVINCIALES

ARTICULO 50 Bis °.- El Agrupamiento de Administradores Provinciales, comprende a los agentes que cumplen funciones de asesoramiento, planeamiento y organización en la Administración Pública Provincial centralizada, organismos descentralizados y entes autárquicos, empresas y

sociedades de propiedad del Estado Provincial o en las cuales éste tuviere participación en la integración del capital o en la formación de la voluntad societaria cualquiera fuera el grado de la misma. Asimismo, y mediante convenio de cooperación en tal sentido, para cuya suscripción queda facultado por la presente el Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, podrán desempeñar dichas funciones en el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial, de los municipios y comunas de la Provincia y de los organismos interjurisdiccionales o interprovinciales en los que ésta sea parte.

El Cuerpo de Administradores Provinciales dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, pudiendo el Poder Ejecutivo modificar la Jurisdicción de dependencia.

#### INGRESO

ARTÍCULO 50 Ter °.- El ingreso a este agrupamiento se producirá previa aprobación del Programa de Formación de Administradores Provinciales que disponga el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, en el Nivel escalafonario cuatro (4), siendo requisito particular poseer título superior comprendido en los incisos a), b) o c) del apartado 1 del Artículo 57°.

#### PROMOCION

ARTICULO 50 Quater °.- El pase a los niveles cinco (5) , seis (6) y siete (7) se producirá cuando el agente tenga una permanencia mínima de cinco (5) años en el nivel inmediato inferior, y acredite en los dos últimos años un promedio igual o mayor a siete (7) puntos en las evaluaciones de desempeño correspondientes.

Los cuatro niveles escalafonarios a los que podrán acceder los Administradores Provinciales carecerán de vinculación con la jerarquía de las funciones a asignar al agente involucrado.

#### EVALUACION

ARTICULO 50 Quinto° - El Ministro de Gobierno y Reforma del Estado será la autoridad competente para establecer el régimen de evaluación que regirá para el personal que integre el Cuerpo de Administradores Provinciales, y determinará la composición del correspondiente Consejo de Evaluación, al que asistirán en calidad de veedores, los representantes de las entidades sindicales reconocidas en el ámbito de la Ley 10052 y su modificatoria.

**ARTICULO 6°:** Incorpórase al CAPÍTULO XIII “RETRIBUCIONES” del Decreto N° 2695/83 el siguiente artículo:

“ARTICULO 80° décimo tercero.- Especialización: Establécese para los integrantes del Cuerpo de Administradores Provinciales un suplemento mensual remunerativo, no bonificable, el que será equivalente al sesenta por ciento (60%) de la sumatoria del total de conceptos que conforman el haber del agente, excluidos el adicional por ‘Presentismo’, la ‘Bonificación no Retributiva Fondo de Vivienda’, las ‘Asignaciones Familiares’ y el suplemento por ‘Dedicación Jerárquica’.

El presente suplemento reemplazará al monto liquidado como ‘Diferencia remuneraciones Decreto 29/94’, y corresponderá como única compensación por la mayor capacitación y extensión de la jornada laboral exigible a los Administradores Provinciales”

**ARTICULO 7°:** Incorpórase a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial a los actuales integrantes del Cuerpo de Administradores Provinciales, designando por ingreso en el Nivel 6, del agrupamiento que se crea por la presente en Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, al personal que se detalla en el [Anexo I](#) que forma parte del presente, a partir del 01 de Diciembre de 2008. Designase por traslado y cambio de agrupamiento en el nivel 6 del agrupamiento que se crea por la presente en el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, al personal que se detalla en el [Anexo II](#), que forma parte del presente, cesando en sus actuales cargos en las respectivas jurisdicciones de origen, a partir del 01 de Diciembre de 2008.

El Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, previo a la toma de posesión del cargo por parte de los Administradores Provinciales, deberá constatar que hayan presentado la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ingreso, teniendo en cuenta para el caso lo dispuesto en la Ley 9234.

**ARTICULO 8°:** Otórgase a los Administradores Provinciales, si así correspondiere, un Suplemento Remunerativo no Bonificable Fijo “Garantía por cambio escalafonario”, consistente en una suma fija, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido percibido por el mes de Noviembre 2008 y el que percibirán como agentes de planta permanente -Escalafón 2695/83-, una

vez efectuados los descuentos de ley. Este suplemento no será base de cálculo para ningún otro suplemento creado o a crearse.

**ARTICULO 9°:** Incorpórase a partir del 01 de Diciembre de 2008, al agrupamiento "Administradores Provinciales", a los otros ya expresados en el artículo 3° del decreto 2347/05 y modificatorios, que instituye el Suplemento por Recalificación Técnica.

**ARTICULO 10°:** Incorpórase a las excepciones expresadas en el segundo párrafo del Artículo 8° del Decreto N° 2347/05, a partir del 01 de Diciembre de 2008 el Suplemento de Especialización que se crea por el presente, para los Administradores Provinciales.

**ARTICULO 11°:** Elimínase a partir del 01 de Noviembre de 2008 la exclusión, dispuesta por los decretos que fijaron política salarial hasta el 31 de Enero de 2006 inclusive, de la base de cálculo para la determinación de los descuentos previstos en el Decreto N° 3159/93 y modificatorios.

Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la liquidación de los haberes del mes de Noviembre de 2008.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia deberá trasladar similar criterio a los haberes de jubilados y pensionados provinciales, para lo cual la misma, procederá a evaluar la determinación y alcance del mismo.

**ARTICULO 12°:** El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

**ARTICULO 13°:** Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

**ARTICULO 14°:** Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, se autoriza a

las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

**ARTICULO 15°:** Refréndese por los señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y Economía.

**ARTICULO 16°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

## ANEXO I

### Nómina de los Administradores Provinciales

Apellido y nombre	Clase	Tipo Doc	Documento	C.U.I.L.
ALVAREZ GUILLERMO HORACIO	1967	D.N.I.	18144961	20-18144961-7
ALVAREZ AMSLER MARÍA GABRIELA	1962	D.N.I.	16271811	27-16271811-3
BATLLE CASAS MARIO ALBERTO	1956	D.N.I.	12297069	20-12297069-9
CAPANEGRA VALLE HORACIO ANDRÉS	1964	D.N.I.	16938934	23-16938934-9
CATALÍN CLAUDIA SUSANA	1965	D.N.I.	17009638	27-17009638-5
DEUD JAVIER FERNANDO	1966	D.N.I.	17857573	20-17857573-3
FIGUEROA MARÍA SUSANA	1956	D.N.I.	12224989	27-12224989-7
MARQUEZ JORGE ALBERTO	1964	D.N.I.	16778225	20-16778225-7
MAZZEI JAVIER REINALDO	1965	D.N.I.	17461544	20-17461544-7
MIAN VIVIANA LIDIA	1965	D.N.I.	17368147	27-17368147-5
MINETTI EVELYN GRACIELA	1958	D.N.I.	12488751	27-12488751-3
PEREZ COLMEGNA MARÍA ALEJANDRA	1968	D.N.I.	20279190	27-20279190-0
PEREZ LILIANA EDIT	1957	D.N.I.	13333938	27-13333938-3
SANCHEZ ROSSI MARÍA ROSA	1963	D.N.I.	16645103	27-16645703-0
SCALZOTTO CARLOS JESÚS	1967	D.N.I.	18096186	20-18096186-1



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

TRABA LUIS ANTONIO	1960	D.N.I. 14113024	20-14113024-3
VELAZQUEZ JOSÉ MARÍA	1962	D.N.I. 16031235	20-16031235-2
VIOTTI ROSANA FABIANA	1966	D.N.I. 17964451	27-17964451-2

## **NOMINA ANEXO II**

<b>APELLIDO Y NOMBRES</b>	<b>CUIL Nº</b>
BASEL MARISA SUSANA	27-14758176-4
BONOMELLI GRACIELA	27-16778191-3
CAMARA ESTEBAN RAFAEL GUILLERMO	23-14048680-9
CERVERA FEDERICO GUILLERMO	20-11720108-3
DI PASQUALE MONICA VIVIANA	27-17009509-5
LONG ALICIA IRENE	27-14837115-1
MONGE MARIANA PATRICIA	27-12297734-5
RATTARO ANDRES HELIO	20-16982332-5